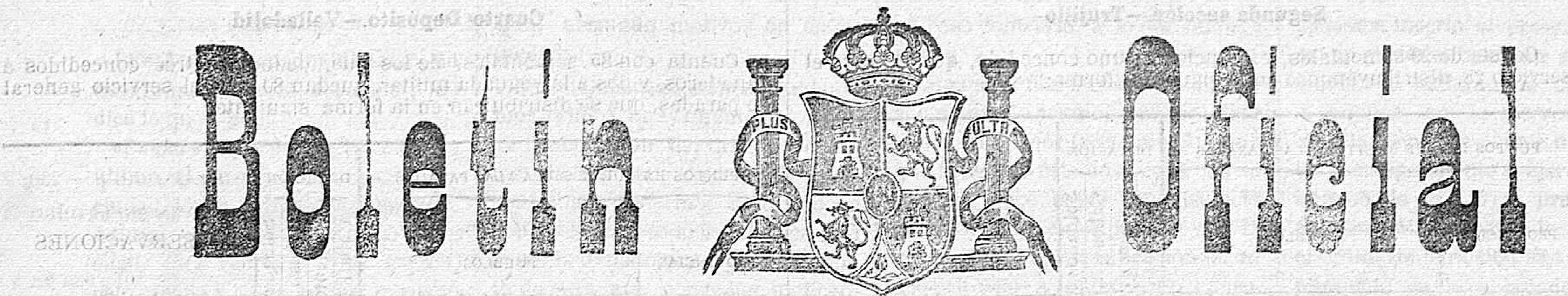
Año económico de 1897-98. Lunes 21 de Febrero Número 194



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

La «Gaceta» del 17 del actual publica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la próxima época de cubrición, disponiendo queden abiertas al servicio público las señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é islas Canarias del 20 al 25 del mes actual; del 1.° al 5 de Marzo próximo las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 25 al 30 de Abril las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleareas, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal el de un mes, á contar del dia de la apertura, cuyo plazo sólo podrá ser prorrogado en el caso de que, una vez que habiéndose presentado el número de yéguas que el año anterior, conviniera no interrumpir el servicio por exigirlo así una mayor y diaria concurrencia, con inclusión del cuadro de paradas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efetos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Correa.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

Primer depósito.—Jerez de la Frontera

Cuenta con 93 sementales, de los que, deduciendo 11 que han sido concedidos á ganaderos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, y 2 destinados á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 80, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos.	Cabos.....	Soldados..	
Sevilla......	Carmona	4	1	»	3	Este Depósito necesita 3 ordenanzas montados y 3 caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores, que les serán facilitados por los regimientos que se designarán oportunamente.
	Sanlúcar la Mayor	2	»	1	1	
	Coria del Rio	4	1	»	3	
	Morón	3	»	1	2	
	Coronil	2	»	1	1	
	Arahal	4	1	»	3	
	Marchena	4	1	»	3	
	Osuna	2	»	1	1	
	Utrera	2	»	1	1	
	Lebrija	4	»	1	3	
Cádiz.......	Montellano	2	»	1	1	
	Villamartín	2	»	1	1	
	Ubrique	3	»	1	2	
	Prado del Rey	3	»	1	2	
	Zahara	2	»	1	1	
	Arcos	3	»	1	2	
	Espera	2	»	1	1	
	Bornos	2	»	1	1	
	Algar	2	»	1	1	
	Trabajete	2	»	1	1	
	Sanlúcar de Barrameda	2	»	1	1	
	Jerez de la Frontera	5	1	1	3	
	Medinasidonia	3	»	1	2	
	Chiclana	2	»	1	1	
	Conil	2	»	1	1	
	Vejer	2	»	1	1	
	Tarifa	4	1	»	3	
	San José del Valle	2	»	1	1	
Canarias ...	La Laguna	2	»	»	2	Estas pardas se revistarán por el Oficial de la Sección de Canarias.
	Las Palmas	2	»	»	2	
TOTALES.........		80	6	23	51	

Las anteriores paradas, excepción hecha de Canarias, se dividirán en tres grupos que serán revisados continuamente por tres Oficiales del Depósito, que tendrán su residencia en Arahal, Villamartin y Medina Sidonia, respectivamente.

Primer grupo.—Lo constituirán las de Carmona, Sanlúcar la Mayor, Coria del Río, Morón, Coronil, Arahal, Marchena, Osuna, Utrera y Lebrija.

Segundo grupo.—Montellano, Villamartin, Ubrique, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera, Bornos y Algar.

Tercer grupo.—Trabajete, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Chiclana, Conil, Véjer, Tarifa y San José del Valle.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los Jefes del Depósito, alternativamente, sin que en cada mes exceda de veinte dias el número de los que entre ambos inviertan en este servicio.

Segundo Depósito.—La Rambla

Consta de 87 caballos sementales, de los que deduciendo 3 concedidos á ganaderos, y uno destinado á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 83, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.....	Soldados..	
Córdoba....	Córdoba	9	1	»	8	Este depósito necesita dos ordenanzas montados y dos caballos de mano para el servicio de los Jefes y Oficiales, que los facilitarán los regimientos de caballería que se designarán.
	Villafranca	6	1	»	5	
	Pozoblanco	2	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba	4	»	1	3	
	Bujalance	3	»	1	2	
	Baena	4	»	1	3	
	Castro del Río	3	»	1	2	
	Espejo	4	»	1	3	
	La Rambla	6	1	1	4	
	Montilla	2	»	1	1	
	Puente Genil	3	»	1	2	
	Palma del Río	4	»	1	3	
	Fuenteovejuna	2	»	1	1	
Sevilla	Ecija	5	1	»	4	
	Peñaflor	2	»	1	1	
	Lora del Río	3	»	1	2	
	Sevilla	3	»	1	2	
Badajóz	Llerena	4	»	1	3	
	Almendralejo	2	»	1	1	
	Mérida	3	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros	4	»	1	3	
	Higuera la Real	5	1	»	4	
TOTALES.........		83	5	18	60	

Estas paradas coonstituirán tres grupos, que serán revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Córdoba, La Rambla y Jerez de los Caballeros.

Primer grupo.—Córdoba, Villafranca, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Bujalance, Baena, Castro del Rio y Espejo.

Segundo grupo.—La Rambla, Montilla, Puente Genil, Palma del Río, Écija, Peñaflor Lora del Río y Sevilla.

Tercer grupo.—Fuenteovejuna, Llerena, Almendralejo, Mérida, Jerez de los Caballeros é Higera la Real.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los dos Jefes del Depósito, sin que en cada mes pueda exceder de veinte dias el número de los que entre ambos se invierta en este servicio.

Segunda sección.—Trujillo

Consta de 29 sementales, y deduciendo uno concedido, quedan para el servicio 28, distribuyéndose en la siguiente forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos.	Cabos.....	Soldados..	
Badajóz....	Don Benito	4	1	»	3	Esta Sección necesita dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes de grupo, que le serán facilitados oportunamente.
	Talarrubias	2	»	1	1	
	Campanario	2	»	1	1	
	Villanueva de la Serena	2	»	1	1	
	Herrera del Duque	2	»	1	1	
	Olivenza	2	»	1	1	
Cáceres....	Alburquerque	2	»	1	1	
	Trujillo	3	»	1	2	
	Logrosán	2	»	1	1	
	Plasencia	2	»	1	1	
	Monroy	2	»	1	1	
	Valencia de Alcántara	3	»	1	2	
	TOTALES........	28	1	11	16	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos que serán revistados por Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en don Benito y Trujillo respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Don Benito, Talarrubias, Campanario, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque y Olivenza.

Segundo grupo.—Alburquerque, Trujillo, Logrosán, Plasencia, Monroy y Valencia de Alcántara.

Los Oficiales revisores de estos dos grupos serán residenciados por los Jefes del segundo depósito.

Tercer depósito.—Baeza

Cuenta con 83 sementales, de los que deduciendo 2 concedidos á ganaderos, y uno que se destina á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 80, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos.	Cabos.....	Soldados..	
Jaén	Jaén	3	»	1	2	Este Depósito necesita un ordenanza montado y un caballo de mano para el Jefe del primer grupo, que se le facilitará oportunamente.
	Martos	2	»	1	1	
	Alcalá la Real	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava	3	»	1	2	
	Porcuna	2	»	1	1	
	Andújar	6	1	»	4	
	Baeza	5	1	1	3	
	Jódar	2	»	1	1	
	Villacarrillo	2	»	1	1	
Granada....	Granada	4	1	»	3	
	Alhama	2	»	1	1	
	Loja	5	»	1	3	
Málaga....	Antequera	5	»	1	3	
	Campillos	2	»	1	1	
	Ronda	3	»	1	1	
	Alora	3	»	1	1	
	Málaga	4	1	»	3	
	Coín	3	»	1	1	
Ciudad Real	Ciudad Real	4	1	»	3	
	Almagro	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo	2	»	1	1	
	Almadén	2	»	1	1	
Toledo.....	Talavera de la Reina	2	»	1	1	
Cuenca.....	Cuenca	2	»	1	1	
Madrid.....	Alcalá de Henares	2	»	1	1	
	Torrelaguna	2	»	1	1	
Albacete....	Albacete	2	»	1	1	
Islas Bals...	La Puebla	1	»	1	1	Estas paradas serán revistadas por el escuadrón de Mallorca.
	Manacor	1	»	1	1	
	TOTALES........	80	5	25	46	

Las anteriores paradas, exceptuando las de Baleares, constituirán tres grupos, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaen, Antequera y Albacete.

Primer grupo.—Las paradas de Jaen, Martos, Alcalá la Real, Santiago de Calatrava, Porcuna, Andújar Baeza, Jódar y Villacarrillo.

Segundo grupo.—Granada, Alhama, Loja, Antequera, Campillo, Ronda, Alora, Málaga y Coín.

Tercer grupo.—Ciudad Real, Almagro, Almodóvar del Campo, Almadén, Talavera de la Reina, Cuenca, Alcalá de Henares, Torrelaguna y Albacete.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los dos Jefes del Depósito, sin exceder en cada mes de veinte días el de los que entre ambos se inviertan en este servicio.

Cuarto Depósito.—Valladolid

Cuenta con 85 sementales, de los que, deducidos tres concedidos á ganaderos, y dos á la yeguada militar, quedan 80 para el servicio general de paradas, que se distribuirán en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos.	Cabos.....	Soldados.	
Coruña......	Carballo	3	1	»	2	
León.......	León	3	»	1	2	
Lugo.......	Rabade	3	»	1	2	
Orense.....	Monforte	2	»	1	1	
Oviedo......	Gijón	2	»	1	1	
Santander..	Reinosa	3	1	»	2	
	Cervera	3	»	1	2	
	Vega de Pas	3	»	1	2	
Palencia....	Cervera	3	»	1	2	
	Aguilar de Campo	2	»	1	1	
	Palencia	2	»	1	1	
	Carrión	3	»	1	2	
	Saldaña	3	»	1	2	
Burgos.....	Soncillos	2	»	1	1	
Salamanca .	Salamanca	4	1	»	3	
	Vitigudino	3	»	1	2	
	Ledesma	3	»	1	2	
Zamora....	Zamora	3	»	1	2	
	Benavente	3	»	1	2	
Valladolid..	Valladolid	7	1	1	5	
	Rioseco	5	1	»	4	
Logroño....	Haro	3	»	1	2	
Avila......	Avila	3	»	1	2	
	Piedralabes	3	»	1	2	
	Villafranca	3	»	1	2	
Segovia....	El Espinar	3	»	1	2	
	TOTALES.........	80	5	22	53	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados por Oficiales del Depósito y tendrán su residencia en León el primer grupo, y en la Plana Mayor los de los restantes.

Primer grupo.—Las paradas de las provincias de Asturias, Galicia y León.

Segundo grupo.—Las de Santander y Burgos más las establecidas en Cervera del Río Pisuerga y Aguilar de Campoo, pertenecientes á Palencia.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Salamanca y Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Carrión de los Condes y Saldaña (Palencia), Haro (Logroño) y las de Rioseco y Valladolid.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales Jefes de grupo serán residenciados por los Jefes del Depósito, alternativamente, sin que en cada mes exceda de veinte días el de los que entre ambos inviertan en este servicio.

Primera sección.—Zaragoza

Cuenta con 27 sementales que, en su totalidad, se destinan al servicio general de paradas.

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias	Pueblos	Caballos..	Sargentos.	Cabos.....	Soldados..	
Zaragoza...	Zaragoza	4	1	»	3	
	Daroca	2	»	1	1	
	Sos	3	»	1	2	
	Borja	2	»	1	1	
Huesca.....	Huesca	2	»	1	1	
Soria......	Soria	3	»	1	2	
Navarra....	Tudela	2	»	1	1	
	Marcilla	4	»	1	3	
	Mendavia	2	»	1	1	
Gerona.....	Puigcerdá	3	»	1	2	
	TOTALES.........	27	1	9	17	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos, los cuales serán constantemente revistados por dos Oficiales de la Sección, que tendrán su residencia en Zaragoza.

Primer grupo.—Las paradas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Soria, exceptuando la de Sos.

Segundo grupo.—Las restantes paradas.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los Jefes del cuarto Depósito en la forma prevenida anteriormente.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—Correa.

Y debiendo abrirse al servicio público las paradas de esta provincia desde el día 25 al 30 del mes de Abril próximo, encargo á las Autoridades locales atiendan á la buena colocación de los caballos sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos el alojamiento adecuado, y les presten cuantos auxilios les reclamen.

Orense 21 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

José de la Guardia.

Circular

El señor Gobernador de Lugo, en telegrama fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Fugada hogar paterno el 2 Enero último, al parecer con dirección esa ciudad, joven Balbina Vázquez Vila, natural esta capital, de 20 años edad, cara redonda, ojos garzos, pelo crespo y color trigueño; ruego á V. S. disponga que agentes de autoridad procedan busca y captura, dicha joven dándome cuenta caso ser habida.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la expresada joven poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Orense 21 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

ANUNCIOS NO OFICIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Almonte, decretada por V. S. en 12 de Enero último, con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Manuel Orihuela, en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y destitución de D. Juan Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Almonte, provincia de Huelva:

Resulta de los antecedentes:

Que con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, varios vecinos de Almonte acudieron al Gobernador denunciando el abandono en que se encontraba la Administración de los intereses municipales, y exponiendo que no se llevaban por el Ayuntamiento libros de contabilidad; que existían descubiertos en el ramo de Pósitos, aplicando además los fondos existentes en forma contraria á la ley; y que no se atendían las obligaciones de primera enseñanza, posponiéndolas á otras de menor importancia, contra lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1896:

Que en vista de la expresada denuncia, el Gobernador, en providencia de 29 del citado mes de Diciembre, ordenó al Alcalde de Almonte se presentase ante su autoridad, acompañado del Depositario y Secretario de la Corporación, cuya orden no fué obedecida por el Alcalde, no habiendo tampoco sido cumplida por el Depositario y Secretario:

Que el Gobernador, con fecha 4 de Enero del año actual, insistió en su primer mandato, con apercimientos para el Alcalde citado, cuya segunda orden fué igualmente desobedecida, alegando motivos de enfermedad:

Que el Gobernador en 7 del mismo mes reiteró nuevamente la orden de presentación del Alcalde ó del que hiciese sus veces, si aquél continuaba enfermo, á la que se contestó remitiendo certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Almonte, concediendo licencia al Alcalde, sin haberlo comunicado al Gobernador:

Que en vista de lo expuesto, el Gobernador, por providencia de 12 del citado mes de Enero, acordó la suspensión en el ejercicio de sus funciones de D. Manuel Orihuela Salas en su doble cargo de Alcalde y Concejal y la destitución del Secretario del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en los artículos 189 y 124 de la ley Municipal, de cuya resolución ha dado cuenta á V. E., remitiendo el expediente, que se ha mandado á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que opina que está justificada la providencia gubernativa:

Visto el caso 4.° del art. 28 de la ley Provincial vigente, según el cual, corresponde á los Gobernadores, como Jefes de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y las de sus Ayuntamientos, cuidando de que se cumplan las leyes y disposiciones generales que regulan los servicios administrativos de las Corporaciones respectivas:

Visto el párrafo segundo del artículo 124 de la ley Municipal, que faculta á los Gobernadores para suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, mediante causa grave, dando parte al Gobierno, quien, á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna:

Visto el art. 189 de la misma ley, por cuya virtud, los Gobernadores de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes Alcaldes, por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días. El Ministro de la Gobernación en el de sesenta, alzará la suspensión, ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que el Gobernador de Huelva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley Provincial vigente, y en virtud de la gravedad de los hechos denunciados por varios vecinos de Almonte, acerca del abandono en que se encontraba la administración municipal, intimó al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, al Depositario y Secretario, que se personasen ante su Autoridad, con el laudable fin de averiguar la certeza que pudiesen tener los hechos denunciados, y corregirlos en su caso, ó proceder, en caso contrario, á lo que hubiere lugar:

Considerando que el Alcalde, no solamente no acudió, como era de su deber, al primer llamamiento, sino que reiterado éste dos veces, en la primera negó aquél su asistencia por motivo de enfermedad, y en la segunda remitió certificación de un acuerdo del Ayuntamiento concediendo licencia temporal, hechos que revisten carácter de gravedad, tanto por la resistencia manifiesta á las órdenes del Gobernador, cuanto porque vienen á demostrar, por modo indirecto, que siendo la denuncia presentada por los vecinos de Almonte fundada y legítima, trataba de eludir la responsabilidad que por virtud de la misma pudiera serle exigida:

Y considerando que es imputable al Secretario del Ayuntamiento el cargo de desobediencia á las ordenadas presentaciones dictadas por el Gobernador, toda vez que de las mismas tuvo su debido conocimiento:

Y considerando que el Alcalde y el Secretario no apelaron de las órdenes ni de la providencia del Gobernador, opina la Sección:

1.° Que procede confirmar la suspensión del Alcalde de Almonte, en el ejercicio de las funciones de su doble cargo.

2.° Que respecto de la destitución del Secretario, se instruya el expediente de que trata el párrafo último del art. 124 de dicha ley.

3.° Que se remitan los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día 21 de los corrientes, y durante el plazo reglamentario, se halla abierto en la Depositaría pagaduría de Hacienda de esta provincia, el pago del premio de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de Minas, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 19 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio económico de 1896-97, el presupuesto adicional al ordinario de 1897-98 y el ordinario para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la vigente ley municipal.

Parada del Sil Febrero 16 de 1898. —El Alcalde, Benito Penelas.

Boborás

Por el término de quince días queda expuesto al público el padrón de subsidio industrial, en este término municipal, formado con arreglo al art. 62 del Reglamento vigente; durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Boborás 17 Febrero de 1898.—El Alcalde, Agustín Nogueira.

Celanova

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: Que durante el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, el padrón de las personas que ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio, sugetas al pago de contribución industrial, el cual padrón fué formado con arreglo á los preceptos del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Lo que se anuncia al público á fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlo durante dicho término, y producir contra el mismo, las reclamaciones que sean justas.

Celanova Febrero 20 de 1897.—Lino Velo.

Beariz

Habiéndose incluido en el alistamiento y sorteo del actual reemplazo por este Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones legales, los individuos que se citan á continuación, y como no hayan concurrido á ninguno de los actos realizados y manifestaren sus respectivas familias que aquellos se hallan en ignorado paradero, se les cita en forma por medio del presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, el día 6 del entrante mes, y hora de ocho de su mañana, se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Consistorial, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, ó remitan á esta Alcaldía, dentro de los diez días siguientes, el correspon-

diente certificado de haberse tallado y reconocido ante el Ayuntamiento en que tengan su residencia en aquel día, si se hallan en el Reino, ó del Cónsul de España respectivo si se hallasen en el extranjero; de lo contrario se seguirá aplicándoles todo el rigor de la ley. Al mismo tiempo se les hace saber el número del sorteo correspondiente á cada uno.

Mozos que se citan

Núm. 16 del sorteo.—David Cortizo Vilas, hijo de Manuel y Manuela, de Doade.

Núm. 17.—Salustiano Reinoso Troitiño, hijo de José y María, de Hermida.

Núm. 20.—Francisco Barros Pardo, hijo de José y María, de Magros.

Núm. 22.—José Cortizo Vilas, hijo de Manuel y Manuela, de Doade.

Beariz á 17 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Gudiña

Don Ernesto Aviñó Perrette, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito en el día 10 del actual á la que asistieron en número de quince, del total de veinte de que se compone, obra entre otros el acuerdo siguiente:

«Acto seguido puesto á discusión los medios de cubrir el déficit de las 5.781 pesetas que resulta del precedente presupuesto ordinario para 1898-99, déficit que es indispensable atender y cubrir, y visto que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial y sobre los impuestos de consumo, alcoholes y cédulas personales el recargo máximo que autorizan las respectivas leyes, careciendo de otros recargos consignados, sin que todo alcance á saldar el déficit arriba expresado; vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889, y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir el mentado déficit de acudir á otros medios que no sean los arbitrios extraordinarios establecidos en las precitadas disposiciones, las cuales se consideran además como los más equitativos y adoptables en el Municipio y á las condiciones de sus habitantes; declarado suficientemente el asunto, la Junta por unanimidad acordó, que para cubrir el déficit de que se trata, se recurra al arbitrio del gravámen sobre especies de consumo con arreglo á la siguiente:

Tarifa.—Artículos de consumo, patatas.—Unidad, una arroba.—Precio medio, 50 céntimos.—Consumo calculado durante el año económico, 96.350.—Gravámen, seis céntimos.—Producto anual, 5.781 pesetas.

Cuyo total de 5.781 pesetas, se destina á enjugar el déficit expresado.

También se acordó que para la ejecución de este arbitrio se solicite la oportuna autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo el correspondiente expediente, y que del presente acuerdo, se fijen copias literales en los sitios de costumbre y se inserte una en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que convengan á sus derechos.»

Y que conste, expido la presente que con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en la Gudiña á 17 de Febrero de 1898.—Ernesto Aviñó.—V.º B.º—El Alcalde, Secane.

Baltar

Por término de quince días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional definitivo refundido, formado para el actual ejercicio, así como el ordinario para el próximo de 1898-99, pudiendo en dicho plazo, aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Baltar Febrero 13 de 1898.—El Alcalde, José Valencia.

Edictos militares

Don José Juan Antolín, Capitán de la Zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado al recluta del reemplazo de 1897, Estéban Rey Pérez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Estéban Rey Pérez, natural de la Inclusa de Pontevedra, avecindado en Praderrey, Ayuntamiento de Campo, partido de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, de diecinueve años de edad, de un metro 558 milímetros de estatura, de oficio cantero, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares, hoyoso de viruelas; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo activo en 20 de Octubre último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en el caso de ser habido en la jurisdicción del Octavo Cuerpo de Ejército sea conducido á este Juzgado y puesto á mi disposición, y fuera de dicha jurisdicción á la de la autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar, pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Pontevedra 19 de Febrero de 1898.—V.º B.º, José Juan.—El Secretario, Federico Martínez.

JUZGADOS

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para hacer pago de ciento cuarenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos á que es responsable José Rodríguez Justo, del Castelo, por consecuencia de querella de injurias que propuso contra D. Luis Fernández Fernández, de Villaderey, le fueron embargados, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

	Pesetas
Un carro herrado de mediano uso, treinta pesetas......	30
1.ª A Costa, centenal y monte de cincuenta y ocho áreas ochenta y tres centiáreas; linda Este comunal, Sur José Domingo Limia, Oeste Manuel Rodríguez, y Norte Manuel Rodríguez Vázquez: valor setenta pesetas	70
2.ª Souto, naval secano, de ocho áreas treinta centiáreas; linda Este José Alvarez, Sur Antonio Martínez, Oeste don Luis Fernández, y Norte Fortunato de Castro, camino en medio: valor veinticinco pesetas	25
3.ª Ermideiras ó Gundieiras, otro idem de veinticinco áreas quince centiáreas; linda Este Luis Limia, Sur Domingo Barreira, Oeste Domingo Limia y Norte camino: valor noventa pesetas......	90
4.ª Fecha, naval regadío de una área cuarenta y una centiáreas; linda Este y Norte Domingo Limia, Sur Luis Limia y Oeste Victoria Limia: valor quince pesetas	15
Total........	230

Cuyas fincas radican en término del Castelo de Villaderey.

Si alguna persona se interesa en la adjudicación del carro y fincas relacionadas, concurra á esta sala de audiencia el día 12 de Marzo próximo, su hora de once de la mañana, que se rematarán al más ventajoso licitador, conforme á derecho, haciendo presente que de las indicadas fincas, no fué presentado título de propiedad.

Ginzo de Limia dieciocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Javier Costa.—D. O. D. S. S.ª, Camilo Carballo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15